



Comentado [ZG01]:

ESTATUTU SOZIALAK - **ESTATUTOS SOCIALES**



ESTATUTOS SOCIALES

ÍNDICE

TÍTULO I. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO 1. DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación

Artículo 2. Objeto social

Artículo 3. Domicilio social

Artículo 4. Duración y ámbito territorial

CAPÍTULO 2. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 5. Modificación de Estatutos

Artículo 6. Reglamento de Régimen Interno

TÍTULO II. DE LOS SOCIOS/AS

CAPÍTULO 1. TIPOS DE SOCIOS/AS

Artículo 7. Personas que pueden ser socios/as

CAPÍTULO 2. ADMISIÓN DE SOCIOS/AS

Artículo 8. Requisitos para la admisión

Artículo 9. Decisiones sobre la admisión

Artículo 10. Impugnación de la decisión sobre la admisión

CAPÍTULO 3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS SOCIOS/AS

Artículo 11. Comienzo de los derechos y obligaciones sociales

Artículo 12. Responsabilidades económicas

Artículo 13. Obligaciones de los/las socios/as

Artículo 14. Derechos de los/las socios/as

Artículo 15. Derecho de información

CAPÍTULO 4. BAJA DE SOCIOS/AS

Artículo 16. Baja voluntaria de el/la socio/a

Artículo 17. Baja obligatoria de el/la socio/a

TÍTULO III. NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

Artículo 18. Tipos de faltas de los/las socios/as

Artículo 19. Sanciones por faltas sociales



Artículo 20. Procedimiento sancionador
Artículo 21. Expulsión

TÍTULO IV. REPRESENTACION Y GESTION DE LA COOPERATIVA

Artículo 22. Órganos sociales
Artículo 23. Competencias de la Asamblea General
Artículo 24. Convocatoria de la Asamblea General
Artículo 25. Funcionamiento de la Asamblea General
Artículo 26. El derecho de voto
Artículo 27. Mayorías
Artículo 28. Impugnación de los acuerdos de la Asamblea General
Artículo 29. Consejo Rector. Naturaleza y competencias
Artículo 30. Composición y renovación del Consejo Rector
Artículo 31. Funcionamiento del Consejo Rector
Artículo 32. Funciones de los cargos del Consejo Rector
Artículo 33. Derechos y responsabilidades de los/las miembros del Consejo Rector
Artículo 34.-Impugnación de los acuerdos de los administradores
Artículo 35. Comisión de Vigilancia
Artículo 36. La Dirección

TÍTULO V. EL REGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

Artículo 37. Criterios generales
Artículo 38. El capital social
Artículo 39. Fondos obligatorios
Artículo 40. Participaciones especiales
Artículo 41. Aportación obligatoria inicial y cuota de ingreso
Artículo 42. Aportación obligatoria mínima del socio/a
Artículo 43. Cuota periódica
Artículo 44. Financiación voluntaria
Artículo 45. Retribución de las aportaciones y actualización de balances
Artículo 46. Transmisión de las aportaciones
Artículo 47. Reembolso de las aportaciones
Artículo 48. Distribución de excedentes
Artículo 49. Fondo de educación y promoción cooperativa
Artículo 50. Imputación de pérdidas
Artículo 51. Retribuciones de los/las trabajadores/as

TÍTULO VI. DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

Artículo 52. Documentación social



Artículo 53. Contabilidad

Artículo 54. Auditoría de cuentas

Artículo 55. Letrado/a asesor/a

TÍTULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 56. Disolución

Artículo 57. Liquidación



OLABIDE IKASTOLA

TÍTULO I. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO 1. DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de *Olabide Ikastola Kooperatiba Elkartea* se constituye en Vitoria-Gasteiz una cooperativa de enseñanza sujeta a los principios y disposiciones de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre de Cooperativas de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, así como a los preceptos legales y a los presentes Estatutos.

Artículo 2. Objeto social

UNO.- El objeto social lo constituye el desarrollo de la actividad docente en sus distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades de la Enseñanza no Universitaria, pudiendo realizar también actividades extraescolares así como prestar servicios escolares complementarios y cuantos faciliten la consecución del objeto social.

Olabide Ikastola Kooperatiba Elkartea tiene, entre sus finalidades fundamentales, el aprendizaje, perfeccionamiento y utilización habitual del euskera por parte de su alumnado.

DOS.- La sociedad ajusta su estructura y funcionamiento de acuerdo con los principios cooperativos y resuelve cooperativamente la educación de los hijos e hijas de las personas socias a través de sus propios centros docentes y los que en el futuro pueda constituir, descartándose toda idea de lucro, prohibiéndose el reparto de retornos cooperativos.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Carretera de Lasarte, s/n, 01007 Vitoria-Gasteiz. Su cambio dentro del mismo término municipal podrá ser acordado por el Consejo Rector.

Artículo 4. Duración y ámbito territorial

UNO.- La duración de la Cooperativa se establece por tiempo indefinido.

DOS.- El ámbito territorial de actuación se extiende al Territorio Histórico de Álava. Este ámbito hace referencia exclusivamente a las operaciones societarias cooperativizadas con sus socios/as y no a cualquier otro tipo de actividad desarrollada por la Cooperativa.

CAPÍTULO 2. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 5. Modificación de Estatutos

UNO.- Cualquier modificación de los Estatutos Sociales deberá ser adoptada por la Asamblea General y exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que los/as autores/as de la propuesta formulen un informe escrito con la justificación de la modificación.
- b) Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.
- c) Que el anuncio de la convocatoria se haga constar expresamente el derecho de todos/as los/las socios/as a examinar en el domicilio social el texto integro de la modificación propuesta y del informe justificativo de la misma y a pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos.

DOS.- Dicho acuerdo se elevará a escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Cooperativas de Euskadi.

TRES.- El acuerdo de cambio de denominación, de cambio de domicilio o de modificación del objeto social se anunciará en un periódico de gran circulación en el Territorio Histórico del domicilio social, de manera previa a su inscripción.

Artículo 6. Reglamento de Régimen Interno

UNO.- El Reglamento de Régimen Interno es el documento que, aprobado por la Asamblea General, desarrolla los presentes Estatutos y constituye el instrumento que define y regula las relaciones internas en el ámbito social, laboral y organizativo, en especial las normas de convivencia así como los aspectos organizativos, de gestión y sociolaborales no recogidos de manera expresa en los presentes Estatutos.

DOS.- El Reglamento de Régimen Interno tiene carácter complementario y de desarrollo de los presentes Estatutos, a los cuales no puede contravenir.

TRES.- La iniciativa para la propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interno corresponde al Consejo Rector, pudiendo elevar los/las socios/as, trabajadores/as, padres, madres y representantes legales del alumnado al mismo sus propuestas en tal sentido, siguiendo los cauces establecidos al respecto en el propio Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO II. DE LOS SOCIOS/AS

CAPÍTULO 1. TIPOS DE SOCIOS/AS

Artículo 7. Personas que pueden ser socios/as

UNO.- Socios/as Usuarios/as

Podrán ser socios/as usuarios/as: el padre o la madre, representantes o tutores/as o cualquier otra persona que ostente la patria potestad y que cuente con hijos, hijas, descendientes, representados/as, tutelados/as o en régimen de acogida en la Cooperativa.

La condición de socio/a lo será a título personal debiendo, por ello, señalarse quien ostentará la condición de socio/a a todos los efectos.

En aras de que tal decisión sea tomada con total libertad, basada en el conocimiento de los deberes y derechos que supone la condición de socio/a, en los casos que corresponda, previamente a la inscripción de el/la hijo/a o representado/a tutelado/a, la Dirección deberá informar por escrito a ambos miembros de la pareja de los derechos y responsabilidades de la condición de socio/a y, explícitamente, los supuestos en caso de separación, nulidad y divorcio.

En caso de separación, nulidad o divorcio:

- a) Los dos miembros de la pareja, siempre y cuando sigan manteniendo la patria potestad del menor, recibirán a su nombre todas las notificaciones e informaciones relacionadas con su hijo o hija así como sobre cualquier otro extremo de la Cooperativa que no estuviera condicionada indefectiblemente a la condición de socio/a usuario/a.
- b) El/la socio/a usuario/a podrá traspasar, por escrito, a su excónyuge la condición de socio/a causando baja el primero sin que ello conlleve el pago de la cuota de ingreso por parte del segundo.
- c) El pago de la cuota periódica corresponderá, en todos los casos, a la persona que ostente la condición de socia de la Cooperativa, independientemente de cualquier otra circunstancia derivada de la regulación de la patria potestad y custodia de los/as hijos/as así como de la liquidación de bienes del proceso de separación o divorcio.

En caso de fallecimiento la condición de socio/a se transmitirá a el/la viudo/a o el/la representante o tutor/a del/a menor de edad sin que ello conlleve el pago de la cuota de ingreso.

Los/as usuarios/as están obligados/as a comunicar a la Dirección de la Cooperativa, las situaciones de fallecimiento, separación o divorcios señaladas con anterioridad para que se haga efectiva la transmisión.

DOS.- Socios/as Colaboradores/as

- a) Podrán adquirir la condición de socios/as, que se denominarán colaboradores/as, aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sin poder realizar plenamente el objeto social cooperativo, puedan colaborar en la consecución del mismo. Sus derechos y obligaciones se regularán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto por éstos, por lo pactado entre las partes.
- b) Los socios/as que dejen de ser socios/as usuarios/as y deseen seguir ostentando la condición de socios/as en la Cooperativa adquirirán la condición de socios/as colaboradores siempre y cuando no se reintegre la cuota de ingreso.
- c) Tendrán, igualmente, la condición de socias colaboradoras de la Cooperativa las personas, que aun no siendo socias usuarias de la misma, sean socias de Kirol Elkartea y/o Kultur Elkartea, con pago de la cuota al día.
- d) La condición de socio/a colaborador/a podrá serlo por tiempo determinado



Los acuerdos de admisión de socios/as colaboradores/as serán adoptados por el Consejo Rector y establecerán las condiciones de colaboración y demás derechos y obligaciones específicos de las personas admitidas. No obstante, tendrán las obligaciones y derechos enunciados en los artículos catorce y quince de estos Estatutos que sean compatibles con la colaboración pactada.

La suma de votos de los socios/as colaboradores no podrá representar más de un dos por ciento de los votos sociales en la Asamblea General ni el en Consejo Rector.

CAPÍTULO 2. ADMISIÓN DE SOCIOS/AS

Artículo 8. Requisitos para la admisión

UNO.- Para adquirir la condición de socio/a, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la admisión mediante instancia dirigida al Consejo Rector, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para formar parte de la Cooperativa.
- b) Aceptar los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los documentos que configuran el Proyecto Educativo de *Olabide Ikastola* y cuantas otras obligaciones económicas y/o societarias se deriven de su aceptación de la condición de socio/a cooperativista.

Artículo 9. Decisiones sobre la admisión

UNO.- La decisión sobre la admisión de socios/as corresponde al Consejo Rector.

DOS.- El Consejo Rector resolverá de forma motivada la solicitud de admisión, en un plazo no superior a sesenta días a contar desde la misma.

Transcurrido dicho plazo, sin resolución expresa, se entenderá aprobada la admisión.

TRES.- Las decisiones sobre la admisión de socios/as sólo podrán ser desfavorables por causa justificada basada en:

- a) La capacidad del servicio de la Cooperativa.
- b) Las necesidades objetivas que la admisión de nuevos/as socios/as conlleve para la organización y funcionamiento de la Cooperativa.

CUATRO.- La aceptación o la denegación de la admisión no podrá producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita en relación con el objeto social.

Artículo 10. Impugnación de la decisión sobre la admisión

UNO.- Si la resolución es denegatoria el/la solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General de la Cooperativa en el plazo de 20 días desde la notificación de la decisión



El recurso deberá ser resuelto por la primera Asamblea General que se celebre, mediante votación secreta, siendo preceptiva la audiencia previa de la parte interesada.

DOS.- El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante la Asamblea General en el plazo de veinte días siguientes al de la notificación a petición de al, menos, el diez por ciento de los socios/as. La adquisición de la condición de socio/a quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuese recurrida, hasta que resuelva la Asamblea General.

El recurso deberá ser resuelto en la primera Asamblea que se celebre mediante votación secreta siendo preceptiva la audiencia a la parte interesada.

CAPÍTULO 3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS SOCIOS/AS

Artículo 11. Comienzo de los derechos y obligaciones sociales

Los derechos y las obligaciones sociales comenzarán a surtir efecto desde que sea firme el acuerdo de admisión.

Si se impugnara dicho acuerdo, éste quedará en suspenso hasta que sea resuelto por el órgano competente

Artículo 12. Responsabilidades económicas

UNO.- La responsabilidad económica de los/las socios/as en las operaciones sociales de la Cooperativa se limita al importe de las aportaciones al capital social que hubieran suscrito.

DOS.- El/la socio/a que cause baja, una vez fijado el importe de las aportaciones a reembolsar, no tendrá responsabilidad alguna por las deudas que hubiese contraído la Cooperativa con anterioridad a su baja.

Artículo 13. Obligaciones de los/las socios/as

UNO.- Los/as socios/as están obligados a:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos a los que fuesen convocados.
- b) Aceptar los cargos para los que fueran elegidos salvo justa causa de excusa.
- c) Asumir las obligaciones económicas que se deriven de su condición de socio/a con independencia de cualquier otra circunstancia derivada de procesos judiciales de separación, nulidad o divorcio.
- d) Participar en las actividades que constituyen el objeto de la Cooperativa. De estas obligaciones el/la socio/a podrá ser liberado por parte de los/las administradores/as cuando exista causa justa.



- e) Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en el seno de la Cooperativa.
- f) No realizar actividades competitivas con el objeto social de la Cooperativa, ni colaborar con quien las realice, salvo que sean expresamente autorizados/as por los/as administradores/as cuando exista justa causa.
- g) Guardar secreto sobre actividades y datos de la Cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales de la misma.
- h) Exclusivamente para el caso de los socios/as usuarios/as, cumplir con un periodo mínimo de permanencia de cinco años consecutivos en la Cooperativa, salvo justa causa.
- i) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales, de estos Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior, así como los que deriven de acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.

DOS.- Estas obligaciones, iguales para todos/as los/as socios/as, serán cumplidas de conformidad con las normas legales, estatutarias y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa

Artículo 14. Derechos de los/las socios/as

UNO.- Los/as socios/as tienen derecho a:

- a) Elegir y ser elegidos/as para los cargos de los órganos de la Cooperativa.
- b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de todos los demás órganos de los que formen parte.
- c) Participar en las actividades y servicios de la Cooperativa sin discriminación alguna.
- d) Recibir la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) La actualización y devolución, cuando procedan, de las aportaciones al capital social.
- f) Los demás que resulten de las leyes, de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y del resto de documentos que configuran el Proyecto Educativo de Olabide Ikastola.

DOS.- Estos derechos sociales, iguales para todos/as los/las socios/as, serán ejercidos de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

Artículo 15. Derecho de información



UNO.- Los/as socios/as usuarios/as podrán ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la ley, en los Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno y en los acuerdos de la Asamblea General, que podrán establecer los cauces que consideren oportunos para facilitar y hacer efectivo este derecho a los/las socios/as.

DOS.- Todo/a socio/a tendrá derecho a:

- a) Solicitar una copia de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y de cualquiera de los documentos básicos y estratégicos de la Cooperativa, y de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.
- b) Examinar el Libro Registro de Socios/as de la Cooperativa y el Libro de Actas de la Asamblea General; y a obtener, previa solicitud motivada, copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, así como certificación de las inscripciones en el Libro Registro de Socios/as.
- c) Solicitar copia certificada de los acuerdos de los/las administradores/as que le afecten individualmente.
- d) Que se le informe por los/las administradores/as, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, sobre su situación económica en relación con la Cooperativa.

TRES.- Todo/a socio/a podrá solicitar por escrito a los/las administradores/as las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Cooperativa, que deberán ser respondidos y proporcionados en la primera Asamblea General que se celebre, pasados quince días desde la presentación del escrito, y, en todo caso, dentro del plazo de dos meses desde su solicitud.

CUATRO.- Cuando en la Asamblea General, de acuerdo con el orden del día, haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica, los documentos que reflejen las cuentas anuales, la propuesta de aplicación de resultados, la auditoría externa, el plan de gestión y, en su caso, el informe de gestión realizado por la Comisión de Vigilancia o la auditoría externa de cuentas, deberán estar a disposición de los socios en el domicilio de la cooperativa, para que puedan ser examinados por los mismos durante el plazo de convocatoria.

Durante este plazo los socios podrán solicitar por escrito, al menos con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea, las explicaciones y aclaraciones referidas a aquella documentación económica para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.

CINCO.- Sin perjuicio del derecho establecido en el apartado uno anterior, los/las socios/as que representen al menos el diez por ciento del total de votos podrán solicitar en todo momento por escrito la información que consideren necesaria. Los/las administradores/as deberán proporcionar por escrito la información solicitada en un plazo no superior a treinta días hábiles.

SEIS.- En todo caso, los/las administradores/as deberán informar a los/las socios/as o a los órganos que los representen sobre las principales variables socio-económicas de la



Cooperativa, pudiendo ser en las reuniones de representantes de clase, trimestralmente al menos, salvo en aquellos periodos en que la actividad principal de la Cooperativa se encuentre suspendida por vacaciones, y por el cauce que estimen conveniente.

SIETE.- Los administradores/as sólo podrán denegar, motivadamente, la información solicitada cuando la solicitud resulte temeraria u obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Cooperativa. No obstante, no procederá esta excepción cuando la información denegada haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea General y la solicitud de información sea aprobada por más de la mitad de los votos presentes y representados y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde la Asamblea como consecuencia del recurso que los socios solicitantes de la información hayan interpuesto.

Esta negativa podrá ser impugnada de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 51 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, sobre Cooperativas de Euskadi y 256 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para evitar arbitrariedades y perjuicios, todos los datos solicitados serán otorgados en presencia de el/la Presidente/a o de el/la Secretario/a del Consejo Rector en el domicilio social de la Cooperativa.

OCHO. Con carácter general, se establecen como garantías para respetar el derecho de información de las personas socias, en los términos de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, las siguientes:

- El órgano competente para garantizar el derecho a la información de las personas socias es el Consejo Rector.
- El Consejo Rector, sólo podrá denegar, motivadamente, la información en los supuestos previstos en el apartado Siete del presente artículo de los Estatutos y con la excepción contemplada en el citado apartado.
- El uso de la información obtenida por la persona socia no tendrá más limitaciones que las derivadas de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, otras normas de general aplicación, así como de los presentes Estatutos.
- Se podrá solicitar información sobre los formatos, programas o lenguajes informáticos empleados por la Cooperativa en la relación con sus personas socias.
- La información solicitada podrá ser remitida en formato electrónico.
- La información deberá ser remitida en la misma lengua oficial de Euskadi en la que fuera solicitada, y si así es expresamente requerido por la persona solicitante

CAPÍTULO 4. BAJA DE SOCIOS/AS

Artículo 16. Baja voluntaria de el/la socio/a

UNO.- Cualquier socio/a podrá causar baja voluntariamente en la Cooperativa en todo momento, mediante preaviso por escrito a los/las administradores/as con dos meses de antelación, salvo causa de fuerza mayor.

DOS.- La calificación de la baja como justificada o injustificada será competencia del Consejo Rector, que deberá formalizarla en un plazo máximo de tres meses a contar desde la

notificación del preaviso a que hace referencia el apartado 1 de este artículo. La calificación se notificará por escrito a la persona socia interesada. Transcurrido dicho plazo sin que las personas administradoras la hubieran notificado, la baja se considerará justificada.

TRES.- En el caso de incumplimiento del plazo de preaviso, la baja se considerará no justificada, salvo que los/las administradores/as de la Cooperativa, atendiendo a las circunstancias del caso, acordaran lo contrario; sin perjuicio de que pueda exigirse a el/la socio/a el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos que venía obligado y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

En el caso de los/las socios/as usuarios/as, si la baja se produjera antes de transcurrir cinco años de permanencia en la Cooperativa, y la misma no sea justificada, se podría aplicar lo prevenido en el artículo 47.Dos de los presentes Estatutos Sociales.

CUATRO.- Se considera que la baja voluntaria es no justificada cuando el/la socio/a vaya a realizar actividades competitivas con la Cooperativa.

CINCO.- Cuando se produzca su fusión o escisión, el cambio de clase, la alteración sustancial del objeto social o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital, se considerará justificada la baja de el/la socio/a que haya votado en contra del acuerdo correspondiente o, no habiendo asistido a la Asamblea General en que se adoptó dicho acuerdo, exprese su disconformidad con el mismo.

Artículo 17. Baja obligatoria de el/la socio/a

UNO.- Causará baja obligatoria el/la socio/a pierda alguno de los requisitos exigidos en la Ley o en estos Estatutos para serlo.

DOS.- La baja obligatoria será acordada por los/las administradores/as, previa audiencia del/la interesado/a, de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado.

TRES.- El acuerdo del Consejo Rector de baja obligatoria será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma. No obstante, podrá establecerse, motivadamente, con carácter inmediato, la suspensión cautelar de todos o algunos de los derechos y obligaciones de el/la socio/a hasta que el acuerdo sea ejecutivo cuando así lo aconseje el buen funcionamiento de la Cooperativa o pudiera suponer un grave perjuicio para ésta. El/la socio/a conservará su derecho a voto en la Asamblea General mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

CUATRO.- La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para ser socio/a no sea consecuencia de la voluntad de el/la socio/a de incumplir sus obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria, teniendo tal carácter, en todo caso, el traslado de domicilio a otro municipio de los/as socios/as usuarios/as por motivos laborales.

Será de aplicación a la baja obligatoria no justificada lo establecido en el artículo 17 dos.



CINCO.- El/la socio/a que no esté conforme con la decisión de los/las administradores/as sobre la calificación o efectos podrá recurrir ante la Asamblea General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi.

TÍTULO III. NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

Artículo 18. Tipos de faltas de los/las socios/as

UNO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 29, apartado 1 de la Ley de Cooperativas de Euskadi, para asegurar un adecuado clima social y de responsabilidad, y con el fin de que, bajo ningún concepto se entorpezca la gestión económica de la Cooperativa y/o la convivencia entre los/las socios/as, se desarrolla en los artículos siguientes un régimen disciplina social.

Los/las socios/as sólo pueden ser sancionados/as en virtud de faltas previamente tipificadas en estos Estatutos o, por lo que respecta a las leves, en el Reglamento de Régimen Interno.

DOS.- Las faltas cometidas por los/las socios/as, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves:

- No observar las normas establecidas en los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y resto de los documentos básicos de la misma para el buen orden y desarrollo de la Cooperativa
- Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas de funcionamiento.
- No asistir sin causa justificada a los actos sociales y, particularmente, Asambleas Generales, a que fueren expresamente convocados/as.
- La negligencia o descuido inexcusable, si no causa perjuicio a los intereses de la Cooperativa.
- Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan de forma leve la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio/a

b) Serán faltas sociales graves:

- La reincidencia en faltas leves, en un período inferior a un año.
- La negligencia o descuido inexcusable, si causa perjuicio a los intereses de la Cooperativa.
- No aceptar, dimitir o no cumplir diligentemente los cargos sociales para los que fueron elegidos, sin causa justificada, a juicio de los/as administradores/as.



- El incumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos previo apercibimiento por parte del Consejo Rector.

c) Serán faltas muy graves:

- La reincidencia en faltas graves en un período inferior a un año.
- Incumplir de forma notoria los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
- La comisión de hechos o realización de actividades que por su naturaleza puedan perjudicar notoriamente los intereses materiales o prestigio social de la Cooperativa.
- Atribuirse funciones propias de los/las administradores/as.
- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa o revelar a terceros datos de la misma de reserva obligada.
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en el artículo 14.
- La oposición sistemática contra la Misión, Visión, Valores y Principios de la Cooperativa.
- Actuar de forma notoria y habitual en actividades que menoscaben la imagen o prestigio de el/la socio/a y de la Cooperativa.
- Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan muy gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio/a.
- Los malos tratos de palabra o de obra a los/las administradores/as, a otros/as socios/as, o a los/las trabajadores/as de la Cooperativa con ocasión de reuniones de los Órganos Sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

Artículo 19. Sanciones por faltas sociales

UNO.- Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta un año.

DOS.- Por faltas graves:

- Apercibimiento por escrito que, a juicio de los/las administradores/as, podrá hacerse público.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de uno a dos años.



- Inhabilitación para ser elegido/a administrador/a o miembro de cualquier órgano social de la Cooperativa.

TRES.- Por faltas muy graves:

- Suspensión de todos o algunos de los derechos sociales por un plazo de dos a tres años.
- Expulsión.

Artículo 20. Procedimiento sancionador

UNO.- La imposición de sanciones por faltas es competencia indelegable del Consejo Rector, previa la incoación del correspondiente expediente por parte del Comité Instructor. Los expedientes de faltas se cumplimentarán por escrito, quedando constancia en los archivos de la Cooperativa, de acceso restringido

DOS.- El Consejo Rector velará por el cumplimiento de la previa audiencia a el/la interesado/a.

TRES.- El Comité Instructor, constituido por tres miembros nombrados por el Consejo Rector entre sus integrantes, formulará el “pliego de cargos”, en el que se concretará la calificación provisional de la infracción así como su correspondiente propuesta de sanción, pudiendo adoptarse medidas cautelares y debiendo notificarse, por escrito, a el/la socio/a inculpado/a, quien podrá presentar “escrito de descargos” (alegaciones) ante el Consejo Rector en el plazo de 10 días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo, el Consejo Rector dictará resolución con la calificación y sanción definitivas.

La resolución definitiva dictada por el Consejo Rector, por faltas graves o muy graves, será recurrible ante la Asamblea General en el plazo de 30 días desde la notificación de la misma.

CUATRO.- El acuerdo de sanción adoptado por el Consejo Rector puede ser impugnado según el trámite procesal establecido en el artículo 51 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, sobre Cooperativas de Euskadi y 256 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En su caso, la ratificación por la Asamblea General puede ser impugnada en el plazo de un mes desde la notificación por el trámite procesal establecido en el artículo 41 de la citada Ley.

CINCO.- Las faltas leves prescriben al mes, las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comienza a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimientos de la persona interesada, de un procedimiento de naturaleza sancionadora, y se reiniciará el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado, por causa no imputable a la persona



presuntamente responsable, sin dictar ni notificar resolución alguna, durante más de cuatro meses.

SEIS.- Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente sin haberse interpuesto o de haberse adoptado el correspondiente fallo definitivo.

Artículo 21. Expulsión

UNO.- La expulsión de los/las socios/as sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector por falta muy grave tipificada en los Estatutos, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia a el/la interesado/a.

DOS.- Contra el acuerdo de expulsión, el/la socio/a podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de treinta días desde la notificación del mismo.

El recurso ante la Asamblea General deberá incluirse como punto del orden del día de la primera que se convoque y se resolverá por votación secreta, previa audiencia de el/la interesado/a.

TRES.- El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma.

CUATRO.- El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por la Asamblea General podrá ser impugnado en el plazo de dos meses desde su notificación por el cauce procesal al que se refiere el artículo 41 de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi.

TÍTULO IV. REPRESENTACION Y GESTION DE LA COOPERATIVA

Artículo 22. Órganos sociales

La Cooperativa estará formada por los siguientes órganos sociales:

- La Asamblea General
- El Consejo Rector.
- La Comisión de Vigilancia.

La cooperativa procurará la presencia equilibrada de hombres y mujeres en el Consejo Rector y la Comisión de Vigilancia, promoviendo medidas que ayuden a conseguir dicho equilibrio en caso de no poder cumplirlo.

Artículo 23. Competencias de la Asamblea General

UNO.- La Asamblea General, constituida por los/las socios/as, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuye la legislación vigente.

Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos/as los/las socios/as.

DOS.- Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombramiento y revocación por voto secreto a los/las miembros del consejo rector, a los/las miembros de la Comisión de Vigilancia y de los liquidadores.
- b) Nombramiento y revocación, que sólo cabrá cuando exista justa causa, de los auditores de cuentas.
- c) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- d) Aprobación del Plan de Gestión anual y descargos del ejercicio anterior
- e) Acordar nuevas aportaciones obligatorias y establecer, en su caso, el interés que devengarán las aportaciones a capital y las cuotas de ingreso o periódicas.
- f) Aprobar y modificar los Estatutos Sociales y del Reglamento de Régimen Interno.
- g) Constituir Cooperativas de segundo grado, corporaciones Cooperativas y entidades similares, así como la adhesión y separación de las mismas.
- h) Acordar la fusión, escisión, transformación y disolución de la Cooperativa.
- i) Toda decisión que suponga, una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa.
- j) Todos los demás acuerdos en que así lo establezca la ley.

TRES.- La Asamblea General podrá debatir sobre todos los asuntos que sean de interés para la Cooperativa, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que la Ley y los propios Estatutos no consideren competencia exclusiva de otro órgano social.

CUATRO.- Las competencias que, en virtud de este artículo o de norma legal, correspondan a la Asamblea General son indelegables, salvo lo previsto para los procesos de integración cooperativa, señalados en el punto 2 apartado f) del presente artículo.

Artículo 24. Convocatoria de la Asamblea General

UNO.- La Asamblea General, que podrá ser ordinaria o extraordinaria, será convocada por los/las administradores/as.

DOS.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social, con el objeto de examinar la gestión social, aprobar si procede las cuentas anuales y resolver sobre la distribución de los excedentes o la imputación de las pérdidas.

Podrá incluirse en el Orden del Día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.



TRES.- Si transcurriera dicho plazo sin que tenga lugar la Asamblea, cualquier socio/a podrá requerir, notarialmente o por otro medio fehaciente, a los/las administradores/as, para que procedan a convocarla. Si éstos no la convocaran en el plazo de quince días a contar desde la recepción del requerimiento, el/la socio/a podrá solicitarla al Juez de Primera Instancia del domicilio social, que deberá convocar la Asamblea, designando quién haya de presidirla. Esta Asamblea General, aún convocada fuera de plazo, no perderá su condición de ordinaria.

CUATRO.- Las sesiones de la Asamblea General que no sean las del número dos del presente artículo tendrán carácter extraordinario. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento, por iniciativa propia de los/las administradores/as, a petición de la Comisión de Vigilancia o a petición de socios/as que representen, al menos, el veinte por ciento del total de votos, efectuada por medio de un requerimiento fehaciente a los/las administradores/as que incluya orden del día con los asuntos y propuestas a debate. Si la Asamblea General no fuera convocada en el plazo de treinta días a contar desde la recepción de la solicitud, se podrá solicitar convocatoria judicial conforme a lo previsto en el número anterior.

En la Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse todos los asuntos incluidos en el orden del día, incluso los atribuidos a la Asamblea Ordinaria si ésta no se hubiera celebrado oportunamente.

CINCO.- La Asamblea General se convocará mediante anuncio expuesto públicamente, de forma destacada, en el domicilio social, exponiéndose además en los tabloneros de anuncios, físico y electrónico, de los centros educativos en que la Cooperativa desarrolle su actividad y, en su caso, en la forma prevenida en el artículo 35.5 de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi.

Además, si la cooperativa llega a tener más de quinientas personas socias, la convocatoria deberá anunciarse también en uno de los periódicos, escritos o digitales, de gran circulación en el territorio histórico del domicilio social.

La convocatoria de la Asamblea General se podrá realizar mediante un anuncio publicado en la web de la misma cuando la creación de dicha página se hubiera acordado por la Asamblea General y el acuerdo de dicha creación se hubiera hecho constar en la hoja abierta para la cooperativa en el Registro de Cooperativas de Euskadi. En este supuesto, no será de aplicación la obligación establecida en el párrafo anterior.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, la hora y el lugar de la reunión en primera, segunda y tercera convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora y expresará el Orden del Día con el suficiente detalle y concreción.

La publicación de la convocatoria en el domicilio social y tabloneros de anuncios deberá efectuarse con una antelación mínima de diez días y máxima de sesenta días a la fecha de la celebración de la Asamblea.

SEIS.- Un número de socios/as que representen al menos el diez por cien de los votos sociales podrán solicitar, mediante escrito dirigido a los/las administradores/as, la introducción de uno o más asuntos en el Orden del Día, en los cinco días siguientes al anuncio de la convocatoria. Los/las administradores/as deberán incluirlos, publicando el nuevo Orden del Día con, al menos, la publicidad exigida legalmente y con una antelación mínima de cuatro días a la fecha de celebración de la Asamblea, que no podrá posponerse en ningún caso.

SIETE.- No obstante lo dispuesto en los números anteriores, será válida la reunión y no será necesaria convocatoria siempre que estén presentes o representados/as todos/as los/las socios/as y decidan por unanimidad constituirse en Asamblea General Universal, aprobando y firmando todos el Orden del Día y la lista de asistentes, sin que sea necesaria la permanencia de la totalidad de los/las socios/as con posterioridad.

Artículo 25. Funcionamiento de la Asamblea General

UNO.- La Asamblea General se celebrará en el municipio del domicilio social, o cualquier otro lugar que haya sido designado por el Consejo Rector, siempre que medie causa justificada.

DOS.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados la mayoría de votos y en segunda convocatoria, cuando estén presentes o representados al menos el diez por ciento de los votos o cien votos.

Igualmente quedará válidamente constituida en tercera convocatoria cualquiera que sea el número de socios/as presentes.

TRES.- Tienen derecho de asistencia todas las personas socias que lo sean efectivamente en la fecha de convocatoria de la Asamblea General, salvo que estuviesen suspendidas en dicho derecho. En caso de inasistencia, la persona socia, por escrito, podrá hacerse representar por otros/as socios/as con carácter especial para cada Asamblea General.

Los/las socios/as, igualmente, podrán hacerse representar en la Asamblea General por su cónyuge, pareja de hecho, ascendientes y descendientes con plena capacidad de obrar o por el padre o la madre del hijo/a aun cuando hubiera dejado de ser su cónyuge o pareja de hecho.

Cuando se trata de Asamblea Universal, el escrito de acreditación de la representación, deberá contener el Orden del Día previsto.

Ningún/a socio/a podrá ostentar más de dos representaciones, además de la suya. La representación es revocable, teniendo la asistencia personal a la Asamblea General de el/la representado/a valor de revocación.

El Presidente o Presidenta de la Asamblea decidirá sobre la validez y suficiencia de los escritos de representación.

CUATRO- Además, la Asamblea General podrá celebrarse, total o parcialmente, por vías telemáticas o por cualquier otro sistema similar que la tecnología permita. El órgano de administración establecerá el sistema para hacer efectiva la asistencia no presencial y garantizará:

- a) Que todas las personas que deban ser convocadas tengan posibilidad de acceso.
- b) La verificación de la identidad de la persona socia.



- c) El ejercicio del derecho de voto y, cuando esté previsto, su confidencialidad.
- d) Que la comunicación sea bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, así como la interacción visual, auditiva y verbal.
- e) Que las personas socias que así lo expresen puedan participar en la asamblea de forma presencial.

El secretario o secretaria que lo sea de la asamblea dejará constancia expresa en el acta de la misma, del sistema de acceso a la asamblea de cada persona socia, así como de su identidad y del medio utilizado para la manifestación de su voluntad, junto con el resto de condiciones exigidas para la adopción válida de los acuerdos.

CINCO.- La Asamblea General estará presidida por la Presidenta o Presidente del Consejo Rector y en su defecto, por el Vicepresidente o Vicepresidenta o en ausencia de ésta, por la persona socia que elija la propia Asamblea General. Corresponde al Presidente o Presidenta: dirigir las deliberaciones, cuidar bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión cuestiones no incluidas en el orden del día, salvo aquéllas que la Ley autorice expresamente, mantener el orden de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará de Secretario o Secretaria la persona que lo sea del Consejo Rector o, en su defecto, la persona socia que designe la Asamblea General.

SEIS.- Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo el de convocatoria de nueva Asamblea, o el ejercicio de la exigencia de responsabilidad a los miembros del Consejo Rector, así como su destitución.

No obstante, llegado el turno para ello, toda persona socia podrá formular verbalmente propuestas o sugerencias concretas, pero si exigiesen acuerdo de la Asamblea General deberán ser apoyadas por al menos el 20% de los votos sociales, dando lugar a la convocatoria de una nueva Asamblea en la que se tratarán.

SIETE.- La votación será necesariamente secreta en los supuestos previstos en la Ley y en estos Estatutos, y cuando lo soliciten al menos el diez por ciento de las personas socias presentes y representadas. En los demás casos lo será a discreción de la presidencia.

OCHO.- Quienes integren el Consejo Rector deberán asistir a las Asambleas Generales, y los/as directores/as, gerentes/as y técnicos/as que no sean personas socias, con voz y sin voto, cuando sean expresamente convocados/as por el Consejo Rector.

La Asamblea General podrá autorizar la presencia de cualquier otra persona.

NUEVE.- El/la Secretario/a redactará el acta de la sesión, con expresión de los siguientes contenidos:

- a) Lugar y fecha de celebración.
- b) Fecha y modo en que se hubiera efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Asamblea Universal.
- c) Texto íntegro de la convocatoria.



- d) Número de socios/as concurrentes, indicando cuántos lo hacen personalmente, y cuántos asisten por representación.
- e) Si la Asamblea se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria.
- f) Un resumen de los asuntos debatidos.
- g) Las intervenciones de las que se haya pedido constancia en acta.
- h) El contenido de los acuerdos adoptados.
- i) El resultado de las votaciones, expresando las mayorías con que se hubiera adoptado cada uno de los acuerdos. Siempre que lo solicite quien haya votado en contra, se hará constar su oposición a los acuerdos.
- j) La aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el/la Presidente/a y dos socios/as designados en la misma, quienes la firmarán además de el/la Secretario/a.

Cualquier asistente a la Asamblea tendrá derecho a solicitar certificaciones del texto íntegro del acta o de los acuerdos, que serán expedidos por el que en la fecha de expedición sea el/la Secretario/a, con el visto bueno de el/la Presidente/a.

DIEZ.- Los acuerdos producirán efectos desde el momento en que hayan sido adoptados.

Los acuerdos que son inscribibles deberán presentarse en el Registro de Cooperativas en el plazo de treinta días siguientes a la aprobación del acta.

Artículo 26. El derecho de voto

UNO.- Cada socio/a tendrá un voto salvo en los casos de suspensión del derecho previsto en el artículo 20.

DOS.- El/la socio/a no podrá ejercer el derecho de voto en los siguientes supuestos de conflicto de intereses:

- a) Cuando el acuerdo a adoptar le afecte directa y exclusivamente.
- b) Cuando sea sujeto/a de una acción de responsabilidad ejercitada por la Cooperativa.

Artículo 27. Mayorías

UNO.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente emitidos, no computándose los votos en blanco ni las abstenciones.

Para la aprobación del Reglamento de Régimen Interno y demás documentos básicos de la Ikastola o de sus modificaciones será necesaria la mayoría simple.

DOS.- Será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados para acordar la transformación, fusión, escisión y disolución de la Cooperativa, siempre que el número de votos presentes y representados sea inferior al setenta y cinco por ciento del total de votos de la Cooperativa.

Artículo 28. Impugnación de los acuerdos de la Asamblea General

UNO.- Podrán ser impugnados, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno/a o varios/as socios/as o de terceros, los intereses de la Cooperativa.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

Los plazos de impugnación se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas de Euskadi.

DOS.- La acción de impugnación podrá ser ejercitada por todas las personas socias, los miembros del Consejo Rector, las personas miembros de la Comisión de Vigilancia si lo hubiere y cualquier persona tercera no socia con interés legítimo, y caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público.

TRES.- Con carácter general el procedimiento de impugnación se acomodará a las normas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital (antes Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas), con la salvedad de que para solicitar en el escrito de demanda la suspensión del acuerdo impugnado se exigirá que quien demande sea la Comisión de Vigilancia o personas socias que representen al menos un 10% del número de votos en cooperativas de más de 50 personas socias, un 15% en las cooperativas de entre 10 y 50 personas socias y el 20% en cooperativas de menos de 10 personas socias.

CUATRO.- La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todos/as los/las socios/as, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado. Si el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro de Cooperativas de Euskadi, la sentencia determinará su cancelación.

Artículo 29. Consejo Rector. Naturaleza y competencias

UNO.- El Consejo Rector es el órgano de gobierno en el que se constituyen los/as administradores/as, a los que corresponde en exclusiva la gestión y representación de la Cooperativa, y ejerce todas las facultades al respecto, salvo aquellas que estuvieren expresamente reservadas por la Ley o los Estatutos a otros órganos sociales.

DOS.- Corresponderá al Consejo Rector las siguientes facultades específicas:



- a) Acordar sobre la admisión y cese de socios/as con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.
- b) Representar con plena responsabilidad a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos.
- c) Nombrar a los cargos de responsabilidad, así como cesarles y fijar sus facultades, deberes y retribuciones y ejercitar, en su caso, las acciones de responsabilidad contra los mismos.
- d) Contratar el personal, formar las plantillas y determinar los deberes, atribuciones, fianzas, anticipos y gratificaciones.
- e) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Cooperativa y proponer a la Asamblea General la aprobación del Reglamento Interno de la Cooperativa y el resto de documentos básicos, así como sus modificaciones.
- f) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Cooperativa por estos Estatutos.
- g) Acordar las operaciones de crédito o préstamo que puedan convenir a la Cooperativa.
- h) Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deudas públicas o de valores mobiliarios o inmobiliarios admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que lo considere oportuno.
- i) Determinar lo necesario para suscripciones de aportaciones y emisión de bonos, y obligaciones y participaciones especiales, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- j) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, así como los de Reserva y de Educación y Promoción Cooperativa, respetando los acuerdos de la Asamblea General.
- k) Confeccionar los presupuestos y, autorizar los gastos.
- l) Presentar anualmente, al cierre del ejercicio, a la Asamblea General Ordinaria, las Cuentas Anuales y proponer la aplicación de los Resultados, así como el proyecto de presupuesto y, las modificaciones de las cuotas de cualquier tipo. Igualmente, presentará, para su aprobación por la Asamblea, los resultados del plan de gestión del ejercicio concluido, así como la propuesta para el ejercicio siguiente.
- m) Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.

- n) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que corresponde a la Cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Territorio Histórico o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados/as que, a estos efectos, lleven la representación y defensa de la Cooperativa, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir, en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.
- o) Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos o cobrarlos, lo mismo de particulares como de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga. Constituir cuentas corrientes bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso en el Banco de España, disponer de los de la Cooperativa en poder de corresponsales, librar, endosar, avalar, aceptar, pagar y negociar letras de cambio.
- p) Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.
- q) Resolver las dudas que se susciten sobre interpretación de estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y demás documentos básicos de la Cooperativa, y suplir las omisiones dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.
- r) Aprobar los criterios de contratación dentro de los cuales se recogerán los criterios de promoción interna.
- s) Conocer y aprobar todas las propuestas de contratación de personal de la Cooperativa a propuesta de la Dirección
- t) Los consignados de manera específica en estos Estatutos.

La presente determinación de competencias del Consejo Rector es solamente enunciativa y, por tanto, no limita, en manera alguna, las amplias atribuciones que tiene para gobernar, dirigir y administrar los intereses de la Cooperativa que no estén especialmente reservadas a la competencia de otros órganos de la misma.

TRES.- El Consejo Rector podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo Rector en la Comisión Ejecutiva o en un/a Consejero/a Delegado/a y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo Rector y no producirá efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas.



CUATRO.- El Consejo Rector puede conferir apoderamientos generales a el/la Directora/a General, cuyas facultades serán las otorgadas en la escritura de poder que sólo podrá referirse al tráfico ordinario de la Cooperativa. Tanto el nombramiento del Director/as como el apoderamiento deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas de Euskadi.

A efectos de posibilitar el control permanente y directo recogido en el artículo 36.5 de los presentes Estatutos, el/la Director/a General informará debidamente, en cada reunión del Consejo Rector a la que asista, de la actividad más relevante que haya sucedido en el periodo en el centro, así como de las reuniones externas en las que se haya participado.

El Consejo Rector también podrá conferir apoderamientos singulares a cualquier persona.

CINCO.- No pueden ser objeto de delegación:

- a) Rendición de cuentas anuales.
- b) Presentación de balances a la Asamblea General.
- c) Facultades concedidas por la Asamblea General al Consejo Rector, salvo que fuese expresamente autorizado por aquélla.
- d) Facultad sancionadora.

Artículo 30. Composición y renovación del Consejo Rector

UNO.- Los miembros del Consejo Rector, titulares y suplentes, serán elegidos por la Asamblea General, por mayoría de los votos emitidos en votación secreta, para un período de cuatro años. Podrán ser miembros del mismo personas no socias respetándose en todo momento lo estipulado en el artículo 43.2 de la Ley 11/2019 de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, no pudiendo representar más de la tercera parte.

Cada año se renovará parcialmente el Consejo Rector en una cuarta parte de sus miembros siguiendo el proceso de candidaturas y elección se determinará en el Reglamento de Régimen Interno.

El nombramiento surtirá efectos desde el momento de la aceptación por parte de el/la administrador/a, aceptación que es obligatoria para el/la socio/a salvo que medie causa justa. Debiendo ser presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aquélla

DOS.- El Consejo Rector se compondrá de un mínimo de ocho y un máximo de doce miembros titulares, pudiendo designarse también suplentes. La misión de éstos será sustituir a aquéllos en caso de vacante definitiva por el tiempo que les restare estatutariamente. El nombramiento de los/las suplentes se inscribirá en el Registro de Cooperativas de Euskadi.

TRES.- El Consejo constituido elegirá de entre sus miembros, en la primera sesión que celebre, los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, teniendo los demás condición de vocales.

CUATRO.- Cuando se produzca una vacante definitiva de algún miembro titular del Consejo Rector, entrará inmediatamente en el ejercicio del cargo el primero de los suplentes, que lo será por el tiempo que le restare, estatutariamente, al sustituido.

Si la vacante se produce en alguno de los cargos citados en el apartado tres de este artículo, su provisión se realizará entre los miembros del Consejo Rector, por este órgano, previa incorporación de los/las suplentes designados/as.

En caso de ausencia temporal corresponde a el/la Vicepresidente/a sustituir a el/la Presidente/a y asumir las funciones de éste. En caso de ausencia temporal de ambos, será sustituido por el/la vocal de mayor edad del Consejo Rector.

Las ausencias de el/la Secretario/a serán cubiertas por el/la Consejero/a de menor edad.

CINCO.- La renuncia de un consejero o consejera deberá ser motivada y comunicada por escrito al Consejo Rector, el cual deberá determinar si la causa alegada para renunciar es justificada o no y comunicarla por escrito a la persona interesada.

La calificación de la renuncia podrá ser recurrida ante la Asamblea General en las mismas condiciones y plazos que las establecidas para la baja obligatoria.

La fecha de efectos de la renuncia será la que fije en su notificación el consejero o consejera renunciante, que, en ningún caso, podrá ser de fecha anterior a la de notificación.

En el caso de que la cooperativa considerara no justificada la renuncia, podrá exigirle, en su caso, al consejero o consejera la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

SEIS.- No podrán ser administradores/as:

- a) Las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, las menores de edad no emancipadas, las judicialmente incapacitadas, y las condenadas por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia, o por cualquier clase de falsedad, así como aquellas que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio
- b) Los/as funcionarios/as y personal al servicio de la Administración, con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Cooperativa, los jueces, juezas, magistrados o magistradas y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal
- c) Los que desempeñen o ejerzan, por cuenta propia o ajena, actividades competitivas a las de la Cooperativa o que bajo cualquier forma tenga intereses opuestos a los de la misma, sin perjuicio en lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi



- d) Los miembros de la Comisión de Vigilancia y los miembros de la Dirección de la Cooperativa.

SIETE.- La Asamblea General podrá, sin necesidad de su constancia en el Orden del Día, decidir la destitución de los/as administradores/as. Cuando no figure en el orden del día, deberá votar a favor de la destitución las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

Cuando algún/a administrador/a sea destituido/a, se procederá en la misma sesión a la elección de nuevos/as administradores/as en la Asamblea General, aunque no figure en el Orden del Día.

OCHO.- El nombramiento y cese de los/as administradores/as, por cualquier causa, surtirá efectos frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Artículo 31. Funcionamiento del Consejo Rector

UNO.- El Consejo Rector se reunirá, al menos una vez al mes, salvo en aquellos períodos en que la actividad principal de la Cooperativa se encuentre suspendida por vacaciones- o en convocatoria extraordinaria a petición motivada de alguno/a de los/as administradores/a, y en sus reuniones podrán ser tratados y decididos todos los asuntos de su competencia.

DOS.- Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas por el/la Presidente/a por escrito, que contendrá el orden del día, dirigido a cada uno/a de los/as administradores/as, adjuntando cuanta documentación se considere oportuna.

TRES.- El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes.

La asistencia será personal, no cabiendo representación ni delegación del voto.

Cada Consejero/a tendrá un voto.

CUATRO.- El acta de la reunión, firmada por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a recogerá lugar, fecha, listado de asistentes, los debates de forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones.

CINCO.- Como regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/las administradores/as presentes. El voto de el/la Presidente/a es dirimente en caso de empate.

El Consejo Rector necesitará el voto favorable de al menos dos tercios de los/las asistentes para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Cierre o traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.
- b) Restricción, ampliación o modificación sustancial de la actividad de la Cooperativa.



- c) Cambios de trascendencia para la organización de la Cooperativa.
- d) Establecimiento o extinción de vínculo con otras entidades, Cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la Cooperativa.

SEIS.- El Consejo Rector, para su mejor funcionamiento, podrá constituir diferentes comisiones.

Artículo 32. Funciones de los cargos del Consejo Rector

UNO.- Serán facultades de el/la Presidente/a del Consejo Rector:

- a) Presidir la Asamblea General, el Consejo Rector y el Consejo de Dirección, dirigiendo, moderando y coordinando el debate, así como velando por el cumplimiento de las formalidades legales y los acuerdos adoptados.
- b) Representar a la Cooperativa, en nombre del Consejo Rector, en toda clase de asuntos, y en todos los estamentos, foros y actos tanto internamente como frente a terceros.
- c) Otorgar y suscribir documentos, públicos o privados, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector.
- d) Dirimir con su voto los empates que puedan producirse en el Consejo Rector a la hora de adoptar acuerdos.
- e) Coordinar con el Comité de Vigilancia, en relación con la Asamblea General, los aspectos de la asistencia de socios/as, las votaciones y el cumplimiento de los aspectos formales.
- f) Facilitar información al Comité de Vigilancia sobre la marcha económica de la Cooperativa.
- g) El seguimiento y control de *Kirol Elkarte* y *Kultur Elkarte*.
- h) Adoptar las decisiones que tengan el carácter de urgentes, debiendo dar cuenta inmediata de las mismas en la primera reunión del Consejo Rector que se realice.
- i) Recabar del Director/a General toda la información que estime necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones

El/la Presidente/a velará por que el Consejo Rector cumpla su papel y adquiera autoridad suficiente, tanto ante el colectivo de socios y socias como ante la Dirección, así como dinamizar y proveer de iniciativas al Consejo Rector.

DOS.- Son funciones del/a Vicepresidente/a:

- a) Aquéllas expresamente delegadas por el/la Presidente/a.



- b) Sustituir a el/la Presidente/a en ausencia de éste.

TRES.- Son funciones de el/la Secretario/a, las siguientes:

- a) Formar expedientes y dar a los mismos el trámite debido.
- b) Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados a el/la Presidente/a y/o no estén delegados por éste/a.
- c) Redactar y cursar las convocatorias de la Asamblea General, Consejo Rector y Consejo de Dirección.
- d) Levantar las actas de las sesiones de los citados órganos y su llevanza con el visto bueno de el/la Presidente/a.
- e) Certificar los acuerdos sociales y ocuparse de que se formalicen en escritura pública con el visto bueno de el/la Presidente/a.
- f) Librar las certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa, con el visto bueno de el/la Presidente/a.

CUATRO.- Corresponde a el/la Tesorero/a:

- a) Revisar en todo momento la contabilidad de la Cooperativa e impulsar el cumplimiento de los principios y normas contables en vigor.
- b) Presentar, en nombre del Consejo Rector, las cuentas anuales e Informe de Gestión en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 33. Derechos y responsabilidades de los/las miembros del Consejo Rector

UNO.- Los/as administradores/as no percibirán remuneración específica por el hecho de su cargo. En todo caso les serán resarcidos los gastos que les origine su función.

Los/as administradores/as deberán guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial que conozca en el ejercicio de su cargo aún después de cesar en sus funciones excepto que las leyes permitan su divulgación y/o se lo requieran las autoridades.

DOS.- Los/las administradores/as desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponde a un/a representante leal y ordenado/a gestor/a, respondiendo de los daños que causen por los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o realizados sin la diligencia debida.

Serán responsables solidariamente todos los miembros del Consejo Rector, salvo los que prueben que, no habiendo intervenido en la adopción o ejecución del acto o acuerdo lesivo, desconocían su existencia o, en caso de conocerla, hicieron todo lo posible para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a aquélla.



No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

TRES.- La acción social de responsabilidad contra los/as administradores/as podrá ser ejercitada por la Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General, por mayoría ordinaria, que podrá ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción.

El acuerdo de la Asamblea General de promover la acción de responsabilidad o transigir sobre ella implica la destitución automática de los/as administradores/as afectados/as.

Cuando la Cooperativa no entable la acción de responsabilidad, dentro de tres meses contados desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, podrá ejercitarla cualquier socio/a.

CUATRO.- La acción prescribirá a los dos años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad o desde su conocimiento.

CINCO.- No obstante lo dispuesto en los números precedentes, quedan a salvo las acciones individuales que puedan corresponder a los/as socios/as y terceros por actos de los/as administradores/as que lesionen directamente los intereses de aquéllos.

Artículo 34.- Impugnación de los acuerdos de los/as administradores/as

UNO.- Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector, o de la Comisión Ejecutiva, en su caso, que sean contrarios a la ley o a los Estatutos o que lesionen, en beneficio de una o varias personas socias o de terceros, los intereses de la cooperativa.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

DOS.- Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación:

- a) Cualquier persona socia, en el plazo de 60 días desde su conocimiento y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción,
- b) Los miembros del Consejo Rector y la Comisión de Vigilancia, si lo hubiere, en el plazo de 60 días desde su adopción.

TRES.- La impugnación producirá los efectos previstos y se tramitará con arreglo a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 35. Comisión de Vigilancia

UNO.- La Comisión de Vigilancia funciona como órgano de control del funcionamiento de la Cooperativa, siendo informada trimestralmente por parte del Consejo Rector.



DOS.- Está formada por cuatro miembros elegidos por la Asamblea General entre los socios/as así como un representante de los trabajadores elegido por todos los asalariados de entre los que tienen contrato indefinido.

TRES.- La Asamblea General nombrará en votación secreta, de entre los/as socios/as no incurso/as en incompatibilidades o suspensión de derechos según estos Estatutos, a cuatro miembros que junto al representante al de los trabajadores constituirán la Comisión de Vigilancia, así como a dos suplentes, para un período de dos años.

Dicha Comisión elegirá en la primera reunión que celebre, de entre sus miembros, los cargos de Presidente/a y Secretario/a de la misma.

CUATRO.- Los miembros de la Comisión de Vigilancia quedan sometidos a las normas de responsabilidad, incapacidad, prohibición, remuneración e inscripciones registrales establecidas en estos Estatutos y por Ley para los/as administradores/as.

CINCO.- La asistencia será personal, no cabiendo representación. Cada Consejero/a tendrá un voto. El voto de el/la Presidente/a dirimirá los empates

SEIS.- La Comisión de Vigilancia debe reunirse, al menos, una vez al trimestre. Debiendo ser informados por los/as administradores/as de las actividades y evolución previsible de la Cooperativa.

La convocatoria deberá efectuarse, por escrito, por el/la Presidente/a de la Comisión de Vigilancia, conteniendo el orden del día y cuanta documentación considere procedente.

Cualquier administrador/a o miembro de la propia Comisión podrá solicitar, por escrito, a el/la Presidente/a de éste órgano, la convocatoria del mismo, indicando los motivos de la petición. Cuando esta solicitud proceda de un tercio, al menos, de los miembros del Consejo Rector o de la propia Comisión y ésta no fuera convocada en el plazo de un mes, cualquiera de los grupos solicitantes podrá efectuar la convocatoria.

SIETE.- La Comisión de Vigilancia está facultada para:

- a) Revisar los libros de la Cooperativa.
- b) Convocar Asamblea General cuando lo estime necesario en interés de la Cooperativa y los/las administradores/as hayan desatendido la petición conforme a lo establecido en el artículo 25 de estos Estatutos.
- c) Supervisar y calificar la idoneidad de los escritos de representación y, en general, resolver las dudas o incidencias sobre el derecho de acceso a las Asambleas.
- d) Impugnar los acuerdos sociales en los casos previstos legalmente.
- e) Informar a la Asamblea General sobre las situaciones o cuestiones concretas que la misma le hubiese sometido.

- f) Vigilar el proceso de elección y designación por la Asamblea General de los miembros de los restantes órganos.
- g) Suspender a los/las administradores/as que incurran en alguna causa de incapacidad o prohibición del artículo 42 de la Ley de Cooperativas de Euskadi y adoptar, en su caso, las medidas imprescindibles hasta la celebración de la Asamblea General.
- h) Revisar las cuentas anuales y emitir un informe sobre las mismas, si bien dicho informe no tendrá carácter preceptivo para la aprobación de las cuentas anuales auditadas de la cooperativa.
- i) Emitir un informe sobre la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de pérdidas, aun cuando se auditen las cuentas anuales.
- j) Y las demás funciones que encomienda expresamente la Ley de Cooperativas de Euskadi.

La Comisión de Vigilancia tiene derecho a realizar todas las comprobaciones necesarias para el cumplimiento de su misión y puede confiar esta tarea a uno o varios de sus miembros o solicitar la asistencia de expertos/as, si se considera necesario.

En los supuestos de los apartados h) e i) anteriores, la Comisión de Vigilancia deberá comunicar a los/las administradores/as su intención de presentar un informe no preceptivo para que el mismo pueda examinarse por los/las socios/as en el mismo momento en que se publique la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

Cada uno de los miembros de la Comisión tendrá acceso a todas las informaciones comunicadas o recibidas pero no podrá revelar fuera de los cauces estatutarios ni aún a los miembros de la Cooperativa, el resultado de las investigaciones producidas o de las informaciones obtenidas.

OCHO.- La Comisión de Vigilancia ejercerá las funciones señaladas por la Ley, pero en ningún caso podrá intervenir directamente en la gestión ni representación de la Cooperativa frente a terceros; sin embargo, la representará ante el propio órgano de administración o cualquiera de sus miembros, en caso de impugnaciones judiciales contra dicho órgano o de conclusión de contratos con sus miembros.

NUEVE.- El régimen de funcionamiento de la Comisión de Vigilancia se ajustará a lo previsto por estos Estatutos y, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 36. La Dirección

UNO.- El Consejo Rector establecerá la estructura de Dirección necesaria para la gestión profesionalizada de la actividad de la Cooperativa.

DOS.- Para ser titular o miembro de la Dirección no se requerirá la condición de socio/a de la Cooperativa.



TRES.- No podrán ser miembros de la Dirección las personas en quienes concurran las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 44 de la Ley 11/2019 de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.

CUATRO.- La Dirección podrá ser unipersonal y/o colegiada.

CINCO.- Sus competencias serán siempre delegadas por el Consejo Rector, quien ejercerá su control permanente y directo.

SEIS.- El Consejo de Dirección se configura como el órgano colegiado de coordinación de las diferentes direcciones, que deberá ser presidido por el/la Presidente del Consejo Rector y ejercerá las funciones de Secretaría la persona que ostente en el Consejo Rector dicho cargo. Deberán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección, además de el/la presidente/a y Secretario/a del Consejo rector, y, al menos, dos miembros más del mismo.

TÍTULO V. EL REGIMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA

Artículo 37. Criterios generales

UNO.- En la gestión del régimen económico de la Cooperativa se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la estabilidad patrimonial, en interés de los/las propios/as socios/as y de la propia Cooperativa y en garantía de los terceros que se relacionan con la misma.

DOS.- Con la finalidad de atender al mantenimiento de la Cooperativa, así como para cubrir los servicios y actividades sociales, la Asamblea General podrá fijar cuotas periódicas para los/las socios/as contemplados en el artículo 8 de estos Estatutos.

Artículo 38. El capital social

UNO.- El capital social estará constituido por las aportaciones de naturaleza patrimonial efectuadas por los/las socios/as, ya sean obligatorias o voluntarias.

DOS.- Las aportaciones al capital se acreditarán mediante títulos nominativos que no tendrán la consideración de títulos valores, mediante libretas o cartillas de participación nominativa o por su anotación en su ficha de socio cooperativista, que reflejarán, en su caso, las sucesivas aportaciones o actualizaciones y las deducciones practicadas por pérdidas imputadas a el/la socio/a

TRES.- El capital social mínimo de la Cooperativa será de SEIS MIL DIEZ EUROS CON DOCE CENTIMOS DE EURO, totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 39. Fondos obligatorios

UNO.- El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible entre los/las socios/as.



Se destinarán necesariamente a este fondo:

- a) Las dotaciones con cargo a excedentes previstas en estos Estatutos
- b) Las deducciones sobre aportaciones obligatorias al capital social en los casos de baja de el/la socio/a
- c) Las cuotas de ingreso.

DOS.- La contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público es inembargable y al mismo se destinarán además de las dotaciones con cargo a resultados disponibles previstos en estos Estatutos, el importe de las sanciones económicas impuestas a los/las socios/as por vía disciplinar.

Artículo 40. Participaciones especiales

UNO.- La Cooperativa podrá disponer de un fondo no exigible compuesto por participaciones especiales (artículo 67 de la Ley 11/2019) soportados en títulos libremente transmisibles.

DOS.- Serán participaciones especiales las financiaciones subordinadas expresamente acogidas a la regulación establecida en el artículo 67 de la Ley 11/2019, de Cooperativas, en las que los suscriptores salvo lo previsto en el número 4 de este artículo sean necesariamente entidades no cooperativas, el reembolso no tenga lugar hasta que transcurran al menos cinco años desde la emisión y la remuneración se establezca en función de los resultados de la Cooperativa.

TRES.- Las restantes características de estas participaciones serán establecidas libremente en el momento de su emisión, sin que en ningún caso atribuyan derechos de voto en la Asamblea General ni de participación en el órgano de administración.

CUATRO.- La emisión o contratación de las participaciones especiales deberá ser ofrecida, en cuantía no inferior al cincuenta por ciento, a los/las socios/as y trabajadores/as asalariados de la cooperativa antes de ofrecerse a terceros.

Tal oferta tendrá publicidad equivalente a la establecida para la convocatoria de la Asamblea General.

Artículo 41. Aportación obligatoria inicial y cuota de ingreso

UNO.- La aportación obligatoria inicial al capital social para adquirir la condición de socio/a, tanto usuario/a como colaborador/a será de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO

DOS.- Para adquirir la condición de socio/a se deberá desembolsar en el momento de su admisión, juntamente con la aportación obligatoria inicial, una cuota de ingreso, que no podrá ser superior al veinticinco por cien de la aportación obligatoria mínima al capital social vigente en cada momento.

TRES.- Las cuotas de ingreso no se integrarán en el capital social sino que formarán parte del Fondo de Reserva Obligatorio y no serán reintegrables a título personal.



CUATRO.- Anualmente, la Asamblea General establecerá el importe tanto de la cuota de ingreso como de la aportación obligatoria inicial para los/as nuevos/as socios/as.

Artículo 42. Aportación obligatoria mínima del socio/a

UNO.- El/la socio/a, para mantener su condición de tal, deberá ser titular de una aportación obligatoria mínima al capital social por valor equivalente a la aportación obligatoria inicial vigente en la fecha de su ingreso en la Cooperativa.

DOS.- Si por imputación de pérdidas de la Cooperativa a los/las socios/as o por sanción económica prevista estatutariamente el saldo de la aportación de el/la socio/a quedara por debajo del mínimo anteriormente referido, deberá efectuar las aportaciones complementarias necesarias hasta alcanzar dicho importe, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en la que le sean requeridas.

TRES.- La Asamblea General podrá acordar, en su caso, nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, así como los plazos y condiciones en que habrán de desembolsarse.

Artículo 43. Cuota periódica

La Asamblea General establecerá la cuota periódica de los/las socios/as, que no integrará el capital social ni será reintegrable.

Artículo 44. Financiación voluntaria

Con el fin de fortalecer la estabilidad del capital social, aumentar las posibilidades de captación de recursos y, al mismo tiempo, potenciar la implicación de los/las socios/as en la Cooperativa, se permitirá y fomentará su financiación por parte de los/las socios/as con carácter voluntario, sea a través de aportaciones voluntarias o de participaciones especiales, con independencia del fomento de otras figuras no incorporadas al capital social como títulos participativos, obligaciones, préstamos, etc.

Artículo 45. Retribución de las aportaciones y actualización de balances

UNO.- Las aportaciones obligatorias no devengarán interés alguno.

DOS.- Las aportaciones voluntarias no podrán devengar un interés superior al interés legal del dinero.

TRES.- El balance de la Cooperativa podrá ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios previstos para las sociedades de Derecho común

La plusvalía resultante de la regularización de activos, en su caso, se destinará íntegramente a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y el resto de destinará al Fondo de Reserva irrepartible.

Artículo 46. Transmisión de las aportaciones

UNO.- Las aportaciones podrán transmitirse:

- a) Por actos inter vivos, entre socios/as y los/las que se comprometan a serlo en los tres meses siguientes y en los términos fijados en los Estatutos.
- b) Por sucesión *mortis causa*, a los causahabientes si fueran socios/as y así lo soliciten o, si no lo fueran, previa admisión como tales realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, que habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el fallecimiento.

En otro caso, tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social, en los términos previstos en el artículo siguiente.

Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero.

DOS.- Transmisión de la condición de socio/a.

En caso de separación, divorcio y nulidad, el/la socio/a podrá transmitir la condición de socio/a al ex cónyuge, quien no deberá efectuar nueva aportación inicial ni cuota de ingreso. Lo mismo ocurrirá en caso de fallecimiento de el/la socio/a, en cuyo caso, dicha condición de socio/a pasará al otro progenitor. Para el supuesto de fallecimiento de ambos progenitores, adquirirá la condición de socio/a el/la representante del/a menor. En todo caso, el/la nuevo/a socio/a deberá cumplir los requisitos del artículo 8 de estos Estatutos

Artículo 47. Reembolso de las aportaciones

UNO.- Derecho al reembolso

En todos los casos de pérdida de la condición de socio/a, éstos o sus derechohabientes están facultados para exigir el reembolso de su aportación obligatoria inicial.

La reducción del capital social mediante reembolso a los/las socios/as sólo podrá tener lugar con motivo de la baja de los/las socios/as titulares del mismo

DOS.- Deduciones

En caso de incumplimiento del periodo de permanencia mínimo de los/las socios/as usuarios/as, los porcentajes de deducción para la baja no justificada se incrementarán hasta en diez puntos porcentuales. La decisión sobre el porcentaje de deducción aplicable en cada caso será competencia del Consejo Rector.

Sin perjuicio de las posibles deducciones antes citadas, se computarán, en todo caso y a efectos del oportuno descuento de la aportación a devolver al socio o socia que causa baja, las pérdidas reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provenga de otros anteriores o estén sin compensar.

TRES.- Condiciones de reembolso



El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de la baja. En caso de fallecimiento de el/la socio/a, el reembolso a los causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.

En las aportaciones cuyo reembolso haya sido acordado por la Cooperativa, las cantidades pendientes no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero desde su aprobación.

Artículo 48. Distribución de excedentes

La distribución de los excedentes disponibles, una vez deducidos los impuestos correspondientes y compensadas las pérdidas de ejercicios anteriores, será acordada por la Asamblea General con sujeción a las reglas siguientes:

- a) Al Fondo de Reserva Obligatorio y a la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público una cuantía global, al menos, del treinta por ciento, destinándose como mínimo un diez por ciento a la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público y un veinte por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio.

En tanto que el Fondo de Reserva Obligatorio no alcance un importe igual al cincuenta por ciento del capital social, la dotación mínima establecida en favor de la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público podrá reducirse a la mitad.

- b) Los excedentes restantes se destinarán a la constitución de un Fondo de Reserva Voluntario con la denominación de Fondo Especial para Compensación de Pérdidas Futuras, que será irrepartible salvo en caso de liquidación.

Artículo 49. La contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público

UNO.- La contribución obligatoria impuesta sobre los excedentes citada en el apartado 2.a del artículo 70 de la Ley 11/2019, de Cooperativas de Euskadi se destinará, en aplicación de las líneas básicas fijadas por los Estatutos o la Asamblea General, a alguna de las siguientes finalidades de interés público:

- a) La formación y educación de sus socios y trabajadores sobre el cooperativismo, actividades cooperativas y otras materias no relacionadas con el puesto de trabajo.
- b) La promoción de las relaciones intercooperativas, incluyendo la cobertura de gastos por la participación en entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o actividades de apoyo entre cooperativas.
- c) La promoción educativa, cultural, profesional y asistencial, así como la difusión de las características del cooperativismo, en el entorno social en que se desenvuelva la cooperativa y en la sociedad en general, y la promoción del uso del euskera.

- d) La promoción de nuevas empresas cooperativas mediante aportaciones dinerarias a una entidad sin ánimo de lucro promovida por el movimiento cooperativo vasco.
- e) La promoción del uso del euskera.
- f) La formación y educación de las personas socias y trabajadoras para el fomento en las sociedades cooperativas de una política efectiva para avanzar hacia la igualdad de mujeres y hombres.

DOS.- El destino de esta contribución obligatoria podrá canalizarse, para las finalidades indicadas en las letras a), b) y c) del apartado anterior, a través de aportaciones dinerarias a entidades sin ánimo de lucro o a alguna de las entidades de intercooperación citadas en el apartado 1 b) anterior.

Esta entrega a entidades intermediarias estará condicionada a su destino a las finalidades de interés público indicadas, a través de actuaciones de la propia entidad intermediaria o de otras personas físicas o jurídicas a las que dicha entidad destine los recursos recibidos.

TRES.- La cooperativa no tiene poder de disposición sobre esta contribución, más allá de destinarla a las necesidades de interés público indicadas, siendo, en consecuencia, inembargable y debiendo figurar en el pasivo del balance.

CUATRO.- A los fines previstos para esta contribución se destinarán las sanciones económicas que imponga la cooperativa a sus socios y socias.

CINCO.- El importe de la referida contribución que no se haya destinado a las finalidades de interés público indicadas por la propia Cooperativa deberá entregarse, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en el que se aprobó la distribución del excedente, a entidades sin ánimo de lucro para su destino a las finalidades de interés público establecidas para esta contribución

Artículo 50. Imputación de pérdidas

UNO.- Las pérdidas pueden imputarse a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de 5 años legalmente establecido.

DOS.- La imputación de pérdidas se sujetará, dentro de los límites legales, a las reglas siguientes:

- a) En primer lugar, se imputarán a los Fondos de Reserva Voluntarios, si existiesen, pudiendo imputarse la totalidad de las pérdidas.
- b) En segundo lugar, se imputarán a los Fondos de Actualización disponibles.
- c) En tercer lugar, se imputarán al Fondo de Reserva Obligatorio dentro de los límites máximos permitidos por la legislación (artículo 73.2 b. de la Ley de Cooperativas de Euskadi)



- d) El resto de las pérdidas que puedan quedar pendientes de imputación se distribuirán entre los/las socios/as en proporción a su cuota Cooperativa.

Artículo 51. Retribuciones de los/las trabajadores/as

Las retribuciones de los/las trabajadores/as por cuenta ajena serán las comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo aplicable al personal de la Cooperativa o del Convenio Colectivo propio de la Cooperativa.

TÍTULO VI. DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

Artículo 52. Documentación social

UNO.- La Cooperativa llevará, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Registro de socios/as
- b) Registro de aportaciones al capital social
- c) Libro de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de la Comisión de Vigilancia.
- d) Libro de inventarios y balances y libro diario.
- e) Cualesquiera otros que vengan exigidos por las disposiciones legales.

DOS.- Los libros y los demás registros contables irán encuadernados y foliados, y antes de su uso serán habilitados por el Registro de Cooperativas. También serán válidos los asientos y las anotaciones realizados por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados, que posteriormente serán encuadernados correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados por el registro de Cooperativas en el plazo de seis meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

En tanto no estén legalizados los libros señalados en el apartado c) del número uno, habrá de remitirse al Registro de Cooperativas una copia certificada de las actas correspondientes, en el plazo de dos meses desde sus respectivas aprobaciones.

Artículo 53. Contabilidad

UNO.- La Cooperativa llevará la contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, por el sistema de partida doble, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

DOS.- Al cierre del ejercicio deberán formularse las cuentas anuales de la cooperativa, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el informe de gestión y, en su caso, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo, de conformidad con el marco normativo de información financiero que le resulta de aplicación y en un plazo que no exceda de tres meses desde el cierre del ejercicio social.



Las personas administradoras incluirán el correspondiente informe de gestión junto con las cuentas anuales de acuerdo con la legislación mercantil y, en su caso, el estado de información no financiera, incluido en el informe de gestión o en un informe separado.

TRES.- Los ejercicios económicos de la Cooperativa se corresponderán con el curso escolar, comenzando el 1 de septiembre de cada año y finalizando el 31 de agosto del siguiente año.

Artículo 54. Auditoría de cuentas

La Cooperativa se somete a auditoría externa en los términos establecidos por la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo.

Los/as auditores de cuentas serán nombrados/as por la Asamblea General. No obstante, cuando el nombramiento por la Asamblea General no se haya hecho oportunamente o las personas nombradas no puedan cumplir sus funciones, los/las administradores/as podrán proceder a dicho nombramiento dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 55. Letrado/a asesor/a

UNO.- Los/las Administradores/as designarán a un/a Letrado/a Asesor/a.

DOS.- El/la Letrado/a Asesor/a firmará, dictaminando si son ajustados a Derecho, los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector que sean inscribibles en el Registro de Cooperativas.

Las certificaciones de tales acuerdos llevarán la constancia de que en el libro de actas figuran dichos acuerdos dictaminados por el/la Letrado/a Asesor/a.

TRES.- El/la Letrado/a Asesor/a responderá civilmente en caso de negligencia profesional frente a la Cooperativa, sus socios/as y los terceros.

CUATRO.- El ejercicio de esta función será incompatible con la condición de Director/a Gerente, Administrador/a o miembro de la Comisión de Vigilancia.

TÍTULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 56. Disolución

UNO.- Serán causas de disolución de la Cooperativa:

- a) El cumplimiento del término fijado en los estatutos.
- b) La conclusión del objeto social o la imposibilidad manifiesta de realizarlo.
- c) La paralización o inactividad de los órganos sociales o la interrupción sin causa justificada de la actividad cooperativa, en ambos casos durante dos años consecutivos.

- d) Reducción del número de socios/as por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir una Cooperativa, si se mantiene durante más de doce meses.
- e) La reducción del capital social a una cantidad inferior a la cifra de capital social mínimo establecido en estos estatutos, sin que se restablezca en el plazo de doce meses.
- f) La fusión o escisión total.
- g) La apertura de la fase de liquidación dentro del concurso de acreedores de la sociedad Cooperativa, como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- h) El acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría prevista en el art. 38.2.
- i) Cualquier otra causa establecida en la Ley 11/2019 sobre Cooperativas o en estos Estatutos.

DOS.- Los acuerdos de disolución serán adoptados por mayoría ordinaria, salvo en los supuestos f) y h) en que se requerirá la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados.

Producidas cualquiera de las causas los/las administradores/as deberán convocar la Asamblea General en el plazo de dos meses; la Comisión de Vigilancia o cualquier socio/a podrán requerir a los/las administradores/as para que procedan a la convocatoria.

Si dicha Asamblea no fuera convocada, no se reuniese en el plazo establecido o, reunida, no pudiera adoptarse tal acuerdo o se adoptase un acuerdo contrario a declarar la disolución, los administradores deberán y cualquier interesado podrá solicitar la disolución judicial de la Cooperativa. En todo caso, tendrán la condición de interesados el Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi y en su caso, la Confederación de Cooperativas de Euskadi, en su caso.

El acuerdo de disolución o la resolución judicial que la declare deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas, publicándose en el Boletín Oficial del País Vasco y en un diario de gran circulación en el territorio histórico del domicilio social

Artículo 57. Liquidación

UNO.- Salvo en los supuestos de fusión y escisión, disuelta la Cooperativa se procederá al nombramiento de tres socios/as liquidadores/as por la Asamblea General que hubiera decidido la disolución, o en otro caso, la que con este fin se convoque.

La designación de los/as liquidadores/as deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas.

Transcurridos dos meses desde la disolución sin que se hubiese procedido al nombramiento de los/las liquidadores/as y la aceptación consiguiente, los/las administradores/as deberán solicitar al Juez de Primera Instancia del domicilio social el nombramiento de los/las liquidadores/as, que podrán ser personas que no tengan la condición de socios/as de la Cooperativa.



Los/as liquidadores/as actuarán de forma colegiada debiendo constar sus acuerdos en un Libro de Actas.

DOS.- Los/las liquidadores/as estarán facultados para realizar cuantas operaciones sean necesarias para la liquidación y ostentarán la representación de la Cooperativa en juicio y fuera de él, obligando a la sociedad frente a terceros en los mismos términos que los establecidos para los administradores/as y, en particular, deberán:

- a) Formular el balance final, con expresión clara del importe y composición del haber social o patrimonio neto final de la Cooperativa, así como el proyecto de distribución, en su caso, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General, previo informe de la Comisión de Vigilancia o, en su caso, de los/as auditores/as y de los interventores/as.
- b) Todas aquellas competencias que les atribuya la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. PREVENCIÓN DE DELITOS Y MECANISMOS PARA SU SEGUIMIENTO

UNO.- La Cooperativa elaborará un Modelo de Prevención de Delitos, estableciendo un mecanismo de seguimiento de los mismos.

DOS.- El contenido de dicho modelo, será aprobado por el Consejo Rector y comprenderá el mapa de riesgos; protocolo de toma de decisiones; modelo de gestión; sistema de denuncias; régimen sancionador; sistema de verificación; revisión periódica y actualización del Modelo de Prevención de Delitos

TRES.- La supervisión, el funcionamiento y el cumplimiento del modelo de prevención de delitos se tiene que encomendar a un órgano de la Cooperativa con poderes autónomos de iniciativa y de control, o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica, y en tanto en cuanto la Cooperativa no supere las 250 personas socias trabajadoras y trabajadoras por cuenta ajena, se encomienda dicho cometido al Consejo Rector y cuando supere dicha cifra, necesariamente deberá designarse un órgano específico para asumir dichas funciones por así establecerse en la normativa penal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. DE LOS MEDIOS ESPECÍFICOS PARA QUE LA COOPERATIVA SEA UN ÁMBITO LIBRE DE VIOLENCIAS SEXISTAS

UNO.- La Cooperativa tiene el firme compromiso de ofrecer espacios de trabajo libres de violencia, y en los que se respeten los principios de igualdad para mujeres y hombres.



DOS.- La Cooperativa se compromete a elaborar un protocolo por acoso sexual y por razón de sexo en el que se recogerán las actuaciones para resolver las reclamaciones y denuncias presentadas sobre el acoso sexual y acoso por razón de sexo, el cual se aplicara con las debidas garantías.

TRES.- La Cooperativa ofrecerá la formación e información necesarias para todas sus personas socias trabajadoras y personas trabajadoras por cuenta ajena para que sean conscientes de la necesidad de actuar en el más absoluto respeto de los derechos mencionados.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. ARBITRAJE COOPERATIVO

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la Cooperativa y sus personas socias o entre las personas socias de la cooperativa en el marco de las relaciones cooperativizadas, incluso en el periodo de liquidación, una vez agotadas obligatoriamente las vías internas de la cooperativa, y en su caso de conciliación, se someterán al arbitraje del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, siempre que este órgano fuera competente para resolver dichas cuestiones, comprometiéndose expresamente las partes a acatar el laudo que resultase de dicho arbitraje.